



**AUTORIDAD
DEL DISTRITO**

DEL CENTRO DE CONVENCIONES
Estado Libre Asociado De Puerto Rico

**MANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES
EN EL MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS
DE LA AUTORIDAD DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES
DE PUERTO RICO**

22 DE AGOSTO DE 2008

[Type text]

I. Introducción

El Artículo 74 A del Código Político, Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada, tiene el propósito de imponer a las entidades gubernamentales el deber ministerial de informar cualquier violación de ley o irregularidad relacionada con los fondos y los bienes públicos. Dicho articulado dispone las acciones que debe realizar toda agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados públicos está al descubierto en las cuentas de la Autoridad, según sea aplicable, (i.e. sobregiros, dinero faltante), no ha rendido cuenta cabal con relación a fondos o propiedad de la Autoridad o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios, empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia.

El Artículo 74A del Código Político no establece responsabilidad penal, civil o administrativa, sino que dispone sobre el deber de informar. Sin embargo, su incumplimiento puede conllevar la aplicación de sanciones en conformidad con otras disposiciones legales; tales como, el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, y la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

II. Aplicabilidad del Artículo 74A del Código Político

El deber de notificar a las entidades pertinentes sobre las irregularidades en el manejo de bienes y fondos públicos, corresponde a los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y municipios. Por tanto, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones ("Autoridad"), en su carácter de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha de velar el cumplimiento del Artículo 74A del Código Político. En vista de que los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot" operan dichas instalaciones con fondos de la Autoridad y custodian bienes de dichas instalaciones, éstos deben notificar a la Autoridad cualquier irregularidad en el manejo de bienes y fondos públicos que administran para que la Autoridad esté en posición de cumplir con lo estatuido en el Artículo 74A del Código Político.

III. Procedimiento de notificación de irregularidades

La Autoridad es la entidad gubernamental responsable de notificar y someter un informe sobre las irregularidades en el manejo de sus bienes y fondos públicos a las agencias pertinentes; tales como, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y/o la Oficina de Ética Gubernamental, dependiendo del resultado de la investigación¹.

Con relación al manejo de propiedad del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, los Operadores de dichas instalaciones tienen la responsabilidad de mantener informada a la Autoridad de cualquier posible violación a la ley o irregularidad sobre el manejo de los bienes

¹ Cabe señalar, que la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, no aplica a la Autoridad en vista de que sus fondos no están bajo la custodia y el control del Secretario de Hacienda.

[Type text]

Manual sobre el Procedimiento para Notificación de
Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos
ADCC

y fondos públicos que administran. En caso de concluirse que hubo estas irregularidades o violaciones a la ley, la Autoridad deberá someter los informes correspondientes a las agencias gubernamentales pertinentes según se describe a continuación.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

El Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado deberá notificar al Contralor de Puerto Rico cualquiera de las situaciones de irregularidades que se describen a continuación, en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha de la determinación para la acción que corresponda.

- Situaciones en que cualquier funcionario o empleado público o empleado de las compañías que operan el Centro de Convenciones y/o el Coliseo de Puerto Rico²:
 - ✓ está al descubierto en sus cuentas,
 - ✓ no ha rendido cuenta cabal, o
 - ✓ ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o
- Cuando cualquier funcionario o empleado público o cualquier persona sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos.

Esta notificación se hace independientemente de la causa de la pérdida, de la cuantía envuelta o de que haya habido o pueda haber la restitución de los fondos o bienes públicos. La notificación deberá someterse mediante el Formulario OC-FSA-125, *Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos*, conforme al Reglamento Núm. 41 de la Oficina del Contralor del 20 de junio de 2008, *Reglamento sobre Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico* ("Reglamento Núm. 41")³. Conforme a la Carta Circular Núm. OC-08-01 del 3 de julio de 2007, la Autoridad también debe someter a la Oficina del Contralor una certificación anual de notificación de irregularidades relacionadas con la pérdida de bienes y fondos públicos. Véase Anejos I y II.

Hacemos referencia al *Folleto Informativo sobre la Ley 96, Pérdida de Propiedad y Fondos Públicos*, de marzo del 2000⁴, el cual se incluye como Anejo III.⁵

El incumplimiento de hacer la notificación requerida al Contralor de Puerto Rico podría conllevar la imposición de una multa administrativa no mayor de \$20,000 por parte del Director Ejecutivo de Oficina de Ética Gubernamental.⁶

² Se ha implementado este procedimiento en vista de que los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, administran bienes y fondos públicos.

³ Reglamento Núm. 7526 del 20 de junio de 2008 bajo el Departamento de Estado.

⁴ Es menester señalar que posterior a la fecha de este folleto informativo, el Artículo 74A del Código Político fue enmendado para disponer que la notificación a la Oficina del Contralor ha de ser en un término no mayor de 10 días laborables a partir de la fecha de la determinación para la acción que corresponda. Además, la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, no aplica a la Autoridad en vista de que sus fondos no están bajo la custodia y el control del Secretario de Hacienda.

⁵ Posterior a la fecha de publicación de este folleto, se enmendó el Artículo 74A la Ley Núm. 96 de 1964, según enmendada, y se aprobó el nuevo Código Penal.

[Type text]

Departamento de Justicia

Una vez culminada la investigación, el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado deberá notificar al Secretario de Justicia las siguientes situaciones conforme al Artículo 74A del Código Político.

- Luego de que el Director Ejecutivo de la Autoridad no logre el cumplimiento de las acciones y sanciones que imponga contra el funcionario o empleado público. En este caso, el Secretario de Justicia determinará si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.
- Cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda la cantidad de \$5,000 (notificación inmediata).
- Cuando el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito (notificación inmediata).

Conforme a la Carta Circular del Departamento de Justicia Núm. 97-03 del 6 de junio de 1997, la notificación al Departamento de Justicia deberá estar acompañada de un referido que incluya el resultado de la investigación, los hechos ocurridos verificados, toda la evidencia recopilada que sustancie el resultado de la investigación y la presentación de cargos en los casos que procedan. La notificación al Secretario de Justicia se habrá de tramitar aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos. El incumplimiento de hacer la notificación requerida al Secretario de Justicia podría conllevar la imposición de una multa administrativa no mayor de \$20,000 por parte del Director Ejecutivo de Oficina de Ética Gubernamental.⁷ Hacemos referencia a la Carta Circular del Departamento de Justicia Núm. 94-01 de 6 de mayo de 1994. Véase Anejos IV y V.

Es pertinente señalar que el Negociado de Investigaciones Especiales ("NIE"), adscrito al Departamento de Justicia, tiene la facultad de investigar, entre otras cosas, alegaciones sobre los delitos que se describen a continuación, cuando éstos puedan afectar el buen funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el criterio del Director del NIE: (a) destrucción o daños a propiedad pública o (b) malversación, robo o cualquier apropiación ilegal de fondos públicos.⁸ El NIE también tiene la facultad de "investigar a personas contratadas o empleadas por el Gobierno o haciendo negocios con éste, para asegurarse que el contrato, empleo o negocio se estén ejecutando o negociando conforme a los procedimientos, reglas o reglamentos aplicables."⁹ Por tanto, el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado también podrá referir al Departamento de Justicia las irregularidades o violaciones de ley en el manejo de bienes o fondos públicos por parte de cualquier contratista de la Autoridad o los empleados de tal contratista.

⁶ Art. 74A la Ley Núm. 96 de 1964, según enmendada.

⁷ Art. 74A la Ley Núm. 96 de 1964, según enmendada.

⁸ Artículo 4 (11) de la Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, Ley Núm. 38 el 13 de julio de 1978, según enmendada.

⁹ Art 4 (16) de la Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, supra.

[Type text]

Oficina de Ética Gubernamental

El Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado deberá notificar al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental cualquier acto en que un funcionario o empleado público utilice los fondos o la propiedad pública para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley para:

- ✓ El propio funcionario o empleado público.
- ✓ Para algún miembro de la unidad familiar¹⁰ del funcionario o empleado público.
- ✓ Para cualquier otra persona, negocio o entidad.¹¹

La notificación a la Oficina de Ética Gubernamental deberá hacerse mediante querrela por escrito y bajo juramento, y deberá incluir los hechos en que se fundamenta la misma.¹²

Además, el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado deberá notificar o denunciar cualquier acto por parte de empleados de las compañías que operan el Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, que configuren delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen al contrato, negocio, o transacción entre la Autoridad y los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico.¹³

IV. Comité de Evaluación de Irregularidades de Bienes o Fondos Públicos

Se crea el Comité para Evaluación de Irregularidades de Bienes o Fondos Públicos de la Autoridad ("Comité"), el cual tendrá las funciones que se describen en la Parte V del presente Manual. El Comité estará compuesto por los siguientes empleados de la Autoridad:

- (a) Director de Finanzas-miembro *ex officio*
- (b) Asesora Jurídica- miembro *ex officio* y
- (c) Un miembro a ser nombrado por el Director Ejecutivo de la Autoridad, para la investigación particular.

En caso de que uno de los miembros del Comité tenga algún conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés con el asunto objeto de investigación, el Director Ejecutivo de la Autoridad podrá designar a otro empleado de la Autoridad como miembro del Comité para ese caso particular.

¹⁰ Conforme al Artículo 1.2 (g) de la Ley de Ética Gubernamental, el término "unidad familiar" incluye al "cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público."

¹¹ Art. 3.2 (c) de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*.

¹² Art. 5.1 de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*.

¹³ Art. 5 (h) del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del ELA, Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada.

[Type text]

V. Investigación sobre irregularidades sobre fondos o bienes públicos

1. Los empleados de la Autoridad y los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico tienen la obligación de informar por escrito cualquiera de las irregularidades en el manejo de los fondos o bienes públicos de la Autoridad, conforme al Artículo 74A del Código Político, a los supervisores de oficinas de la Autoridad que se describen a continuación, dentro del periodo de dos (2) días laborables a partir de la fecha en que advengan en conocimiento de la irregularidad:

<u>Asunto</u>	<u>Persona a notificar</u>
Oficina propia de Autoridad	Encargado de la Propiedad
Centro de Convenciones	Sub-Director Ejecutivo del Centro de Convenciones
Coliseo de Puerto Rico	Sub-Director Ejecutivo del Coliseo de Puerto Rico
Distrito de Convenciones	Director de Operaciones y Administración de Instalaciones
Fondos de la Autoridad ¹⁴ .	Director de Finanzas

Además, el Director de Finanzas y el Director de Operaciones y Administración de Instalaciones de la Autoridad y los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico deberán certificar por escrito al Encargado de la Propiedad de la Autoridad si se han notificado las irregularidades o pérdidas mencionadas anteriormente conforme a la ley, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, y suministrar un listado de las investigaciones pendientes, utilizando el formulario que la Autoridad provea. En el caso del Encargado de la Propiedad, éste deberá someter la certificación antes mencionada al Director Ejecutivo de la Autoridad, con relación a los bienes o fondos de la oficina propia de la Autoridad. Hacemos referencia a las distintas irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos, que la Autoridad ha de notificar al Contralor de Puerto Rico.

Además, la Autoridad es responsable de someter, no más tarde del 31 de agosto de cada año, el Formulario OC-FSA-169 de la Oficina del Contralor, *Certificación Anual de Notificación de Irregularidades Relacionadas con las Pérdidas de Propiedad y de Fondos Públicos*, junto con un listado de las investigaciones en proceso al finalizar el año fiscal. El Encargado de la Propiedad de la Autoridad, el oficial de enlace con la Oficina del Contralor para efectos de lo dispuesto en este Manual, será responsable de recopilar la información necesaria para que la Autoridad esté en posición de someter el Formulario OC-FSA-169 de la Oficina del Contralor y el listado de investigaciones en proceso, si aplica.

2. Tanto el Director de Finanzas, el Director de Operaciones y Administración de Instalaciones y el Encargado de la Propiedad de la Autoridad como los Operadores del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico serán responsables de preparar, según las áreas o instalaciones que administran u operan, un informe de hechos sobre las irregularidades cometidas con el propósito de determinar preliminarmente caso a caso las causas y circunstancias en que se produjeron las pérdidas o disposiciones de bienes o fondos públicos de la Autoridad.

¹⁴ Aquellos fondos que la Autoridad administra directamente.

Con relación a irregularidades en el manejo de bienes o fondos públicos del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, los Operadores de estas instalaciones deberán rendir el informe de hechos al Sub-Director Ejecutivo del Centro de Convenciones y al Sub-Director Ejecutivo del Coliseo de Puerto Rico (Autoridad), respectivamente, y al Encargado de la Propiedad dentro del periodo de siete (7) días a partir de la fecha en que advengan en conocimiento de la irregularidad. El Encargado de la Propiedad someterá inmediatamente dicho informe al Comité para la debida evaluación y recomendaciones.

Con relación a irregularidades en el manejo de bienes o fondos públicos del Distrito del Centro de Convenciones, el Director de la Oficina de Operaciones y Administración de Instalaciones deberá rendir el informe de hechos al Encargado de la Propiedad de la Autoridad, dentro del periodo de siete (7) días a partir de la fecha en que advenga en conocimiento de la irregularidad. El Encargado de la Propiedad someterá inmediatamente dicho informe al Comité para la debida evaluación y recomendación.

Con relación a las irregularidades en el manejo de fondos públicos que la Autoridad administra directamente, el Director de Finanzas deberá rendir el informe de hechos al Encargado de la Propiedad, dentro del periodo de siete (7) días a partir de la fecha en que advenga en conocimiento de la irregularidad o pérdida. El Encargado de la Propiedad someterá inmediatamente dicho informe al Comité para la debida evaluación y recomendación.

Con relación a las irregularidades en el manejo de los bienes públicos de la oficina propia de la Autoridad, el Encargado de la Propiedad deberá rendir, dentro del periodo de siete (7) días a partir de la fecha en que advenga en conocimiento de la irregularidad o pérdida, el informe de hechos al Comité para la debida evaluación y recomendación.

Las personas a cargo de preparar los informes de hechos, según lo dispuesto en este inciso, recopilarán la información y documentación pertinente según lo dispuesto en el siguiente inciso. En caso de que un supervisor de las Autoridad, responsable de preparar informes de hechos, tenga algún conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés con el asunto objeto del informe, el Director Ejecutivo de la Autoridad podrá nombrar a otro empleado para preparar dicho informe.

3. El informe de hechos deberá contener hallazgos y conclusiones preliminares junto con la siguiente información:
 - a. Descripción de la irregularidad o pérdida de los fondos o bienes públicos afectados.
 - b. Valor de la cuenta al descubierto o el valor de los bienes objeto de la pérdida sujeto a la fórmula de determinación de valor real conforme a la Carta Circular Núm. 1300-24-08 del Departamento de Hacienda, del 30 de enero de 2008. Véase Anejo VI.
 - c. Fecha del hecho investigado, y fecha en que se descubrió la irregularidad o pérdida de la propiedad.
 - d. Nombre del funcionario, empleado o persona particular a la que se imputa la irregularidad, si se conoce dicha información. Deberá indicar el puesto del

- empleado o funcionario, y cualquier irregularidad en que dicha persona hubiese incurrido anteriormente y la acción que se tomó en dicha ocasión.
- e. Nombre y puesto del funcionario o empleado que tenía bajo su custodia el manejo de la propiedad o fondos públicos al momento de cometerse la irregularidad.
 - f. Informe del Delito - Si la irregularidad tuviera que ser notificada a la Policía de Puerto Rico, se deberá conservar copia del informe policiaco final. Si la irregularidad no tuviese que ser notificada a la Policía de Puerto Rico, así se deberá hacer constar en el informe de investigación.
 - g. Informe de Incendio del Servicio de Bomberos de Puerto Rico en los casos que la irregularidad haya sido causada por fuego. Se conservará copia del informe.
 - h. Informes administrativos que surjan de las investigaciones y la acción administrativa que se recomienda, si alguna, y documentos, debidamente certificados por el personal correspondiente, que fundamenten las irregularidades investigadas. Por ejemplo:
 - i. Copia de informes rendidos por el funcionario o empleado responsable y su supervisor.
 - ii. Copia de documentación sometida por las compañías que operan el Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, según sea aplicable.
 - i. Todo tipo de testimonio por escrito que se haya tomado, preferiblemente jurado ante un notario o el personal autorizado por ley para tomar juramento.
 - j. Cualquier reclamación dirigida a la compañía de seguros correspondiente.
 - k. Cualquier otra información que se entienda pertinente a la investigación.
4. En caso de que los Operadores del Centro de Convenciones o el Coliseo de Puerto Rico o el personal de la Autoridad que tiene la responsabilidad de someter el informe de hechos, según sea aplicable, entiendan de manera preliminar que la irregularidad es producto de un acto ilegal, éstos habrán de presentar una querrela ante la Policía de Puerto Rico.
5. El personal de la Autoridad responsable de someter el informe de hechos deberá notificar con prontitud, según sea aplicable, las irregularidades a la Oficina de Finanzas de la Autoridad para que lleve a cabo los trámites con relación a las reclamaciones a las compañías aseguradoras correspondientes. Los Operadores del Centro de Convenciones o el Coliseo de Puerto Rico deberán tramitar, según sea aplicable, las reclamaciones a las compañías aseguradoras correspondientes e informar el resultado al personal de la Autoridad correspondiente.
6. El Comité tendrá la facultad general de investigar cualquier irregularidad, cuyo asunto haya sido referido por el Encargado de la Propiedad u otro empleado en quien el Director Ejecutivo de la Autoridad haya delegado tal gestión. El Comité deberá evaluar diligentemente los informes de hechos que sean referidos a su atención y deberá rendir al Director Ejecutivo de la Autoridad el informe con su evaluación y recomendación. El Comité tendrá la responsabilidad de recopilar la información y documentación adicional que entienda pertinente, mediante requerimientos a personal de la Autoridad o de las compañías que operan el Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico, entre otros. Como parte de su investigación, el Comité deberá evaluar lo siguiente, entre otras cosas,:

[Type text]

Manual sobre el Procedimiento para Notificación de
Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos
ADCC

- (i) si la irregularidad es producto de un acto ilegal o si tiende a establecer la comisión de un delito;
- (ii) en caso que aplique, si el empleado o funcionario a quien se imputa la irregularidad, ha hecho uso de los bienes o fondos públicos para beneficio directo o indirecto;
- (iii) si al cometerse la irregularidad intervino alguna causa o circunstancia fortuita o ajena a la voluntad de la persona a la que se imputa la irregularidad, o si ésta incurrió en falta, culpa o negligencia.
- (iv) En caso que aplique, las razones por las cuales debe exonerarse al empleado o funcionario concernido de responsabilidad por desaparición de la propiedad.

Dependiendo de las circunstancias del caso, el Comité podrá referir a los auditores internos el caso investigado para una investigación más detallada y abarcadora, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo de la Autoridad. La investigación del Comité deberá haber concluido en o antes del periodo de veinte (20) días desde que la Autoridad advino en conocimiento de la irregularidad o pérdida. Para efectos de investigaciones sobre propiedad del Centro de Convenciones o el Coliseo de Puerto Rico, se entenderá que la Autoridad advino en conocimiento de la irregularidad en la fecha que ésta recibiera el informe de hechos de los Operadores de tales facilidades, según aplique.

7. El Comité someterá al Director Ejecutivo de la Autoridad el expediente de investigación, que ha de incluir el informe de investigación con las evaluaciones y recomendaciones del Comité y/o el informe de los auditores internos, si aplica, el informe de hechos conforme al inciso 3 de la Parte V del presente Manual e información requerida mediante la Carta Circular Núm. 1300-24-08 del Departamento de Hacienda y cualquier otra información que entienda pertinente. En aquellos casos en que pueda aplicar el referido al Departamento de Justicia, el Comité deberá velar que el expediente de investigación contenga la información requerida mediante la Carta Circular Núm. 97-03 del Departamento de Justicia.
8. El Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado será responsable de tomar la determinación final en cuanto a si intervino falta, culpa o negligencia por parte de la persona a la que se imputa la irregularidad. Además, aplicará prontamente las medidas administrativas para corregir la deficiencia que propició la irregularidad conforme a las normas disciplinarias establecidas o de control interno.
9. El Director Ejecutivo de la Autoridad o el oficial de enlace con la Oficina del Contralor para efectos de lo dispuesto en este Manual, deberá notificar a la Oficina del Contralor las irregularidades sobre el manejo de fondos y bienes públicos, descritas en la Parte III del presente Manual. La copia del Formulario OC-FSA-125 de la Oficina del Contralor que se someta al Contralor de Puerto Rico, deberá formar parte del expediente de investigación.
10. En los casos que el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado encuentre al personal responsable de la irregularidad, ordenará las acciones y/o sanciones que procedan. Cuando la Autoridad no logre el cumplimiento de las acciones y/o sanciones que imponga al personal de la Autoridad responsable de la

[Type text]

Manual sobre el Procedimiento para Notificación de
Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos
ADCC

irregularidad, notificará el hecho al Secretario de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento. Copia de dicho referido al Secretario de Justicia deberá formar parte del expediente de investigación.

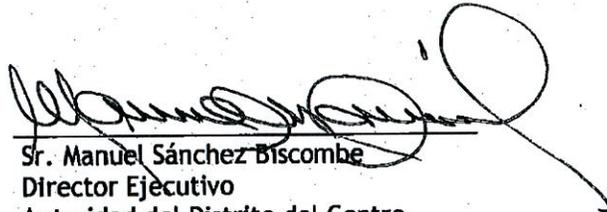
11. Si el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado determina que no intervino falta, culpa o negligencia por parte de la persona responsable o aparentemente responsable con relación a la irregularidad investigada, podrá relevar al funcionario o empleado de la Autoridad del pago o reembolso de dinero de la propiedad pública, en aquellos casos que la cuantía total de la irregularidad no exceda cinco mil dólares (\$5,000).
12. En caso que el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado determine que el funcionario o empleado de la Autoridad o de las compañías que operan el Centro de Convenciones o el Coliseo de Puerto Rico o cualquier otra persona incurrió en falta, culpa o negligencia que haya causado la irregularidad investigada, la persona deberá restituir el dinero por la pérdida a base del valor en los libros de la propiedad o su valor residual, lo que sea mayor. El valor residual de la propiedad se calculará a base de un quince por ciento (15%) del valor de adquisición o costo. El valor en los libros se obtendrá de la fórmula de depreciación conforme a la Carta Circular 1300-24-08 del Departamento de Hacienda.
13. En caso que el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado determine que el resultado de la investigación tiende a establecer la comisión de un delito, se deberá notificar el resultado de dicha investigación al Secretario de Justicia para que éste tome las acciones que correspondan. Además, el Director Ejecutivo de la Autoridad o su representante autorizado podrá referir al Departamento de Justicia las irregularidades o violaciones de ley en el manejo de bienes o fondos públicos por parte de cualquier contratista de la Autoridad o de los empleados de dicho contratista. Copia del referido al Secretario de Justicia deberá formar parte del expediente de investigación.
14. En caso que la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), la Autoridad deberá notificar el resultado de la investigación al Secretario de Justicia, independientemente de las circunstancias del caso, para que éste tome las acciones que entienda pertinente. Copia de dicho referido al Secretario de Justicia deberá formar parte del expediente de investigación.
15. El Encargado de la Propiedad notificará a la División de Contraloría y Contabilidad de la Autoridad las pérdidas de la propiedad que la Autoridad administra directamente, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella que forma parte del Distrito del Centro de Convenciones, para dar de baja de los libros dicha propiedad. El Encargado de la Propiedad también notificará estas irregularidades a la Oficina de Finanzas de la Autoridad para que ésta última notifique las irregularidades de propiedad al Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda en aquellos casos en los cuales proceda reclamar a la fianza global que administra el Departamento de Hacienda. La Oficina de Finanzas deberá cumplir con el procedimiento establecido mediante la Carta Circular 1300-24-08 del Departamento de Hacienda.

[Type text]

Manual sobre el Procedimiento para Notificación de
Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos
ADCC

16. Los Operadores del Centro de Convenciones y del Coliseo de Puerto Rico serán responsables de dar de baja de sus libros la propiedad desaparecida o perdida, que estaba bajo su control y custodia, y de notificar la dada de baja a los Sub-Directores Ejecutivos del Centro de Convenciones y del Coliseo de Puerto Rico, según sea aplicable, y al Encargado de la Propiedad de la Autoridad.
17. El Encargado de la Propiedad deberá velar que la Autoridad y/o el Comité retenga los documentos de los expedientes de investigación conforme a lo estatuido en *la Ley de Administración de Documentos Públicos, Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, al Reglamento Núm. 23 del 15 de agosto de 1988 del Departamento de Hacienda, Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales, y/o cualquier otra ley o reglamento aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 22 de agosto de 2008.



Sr. Manuel Sánchez Discombe
Director Ejecutivo
Autoridad del Distrito del Centro
de Convenciones de Puerto Rico